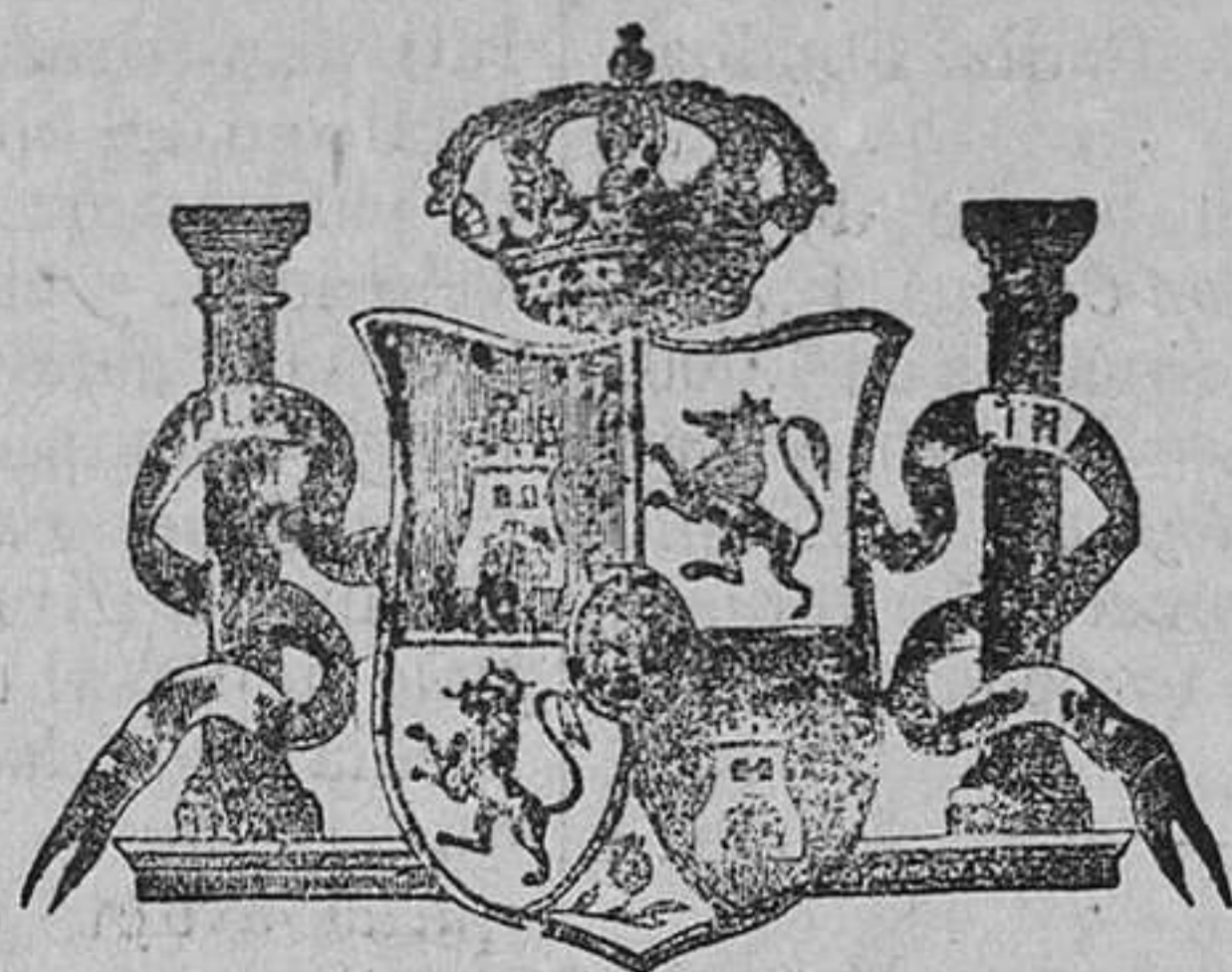


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑORA: El arte de la guerra, así marítima como terrestre, ha variado de tal modo, no ya desde los tiempos antiguos, sino dentro del período contemporáneo, que, ciertamente, los progresos militares alcanzados en estos últimos años producirían asombro, aun á aquellos grandes Capitanes y Almirantes de principios de siglo, cuyas gloriosas hazañas causan nuestra admiración.

Uno de los principales aspectos de tal variacion es afrontar los primeros inconvenientes estratégicos convirtiéndolos en ventajas tácticas, y que la rapidez de movilizacion cimentada en acertado plan orgánico concurra á salvar aquellas dificultades de tener con prontitud movilizada una escuadra, instruida y apta para el combate y sorprender así al enemigo en el período de concentracion.

Inspirándose en estas máximas, el ilustre Almirante Tegetoff caía con la velocidad del rayo sobre una escuadra dos veces superior en el Adriático, y aprovechando la ocasion que ofrece un buen plan ofensivo defensivo, calculó con tan exacta puntualidad su salida de Pola para la isla de Lisa, donde sabia por telégrafo la presencia de la escuadra italiana, que los

descubridores austriacos señalaron al enemigo cuando los relojes de la escuadra marcaban las diez de la mañana, hora precisa que fijó para el combate, demostrando que en las modernas guerras, más aun que en lo antiguo, son indiscutibles condiciones de la victoria la instruccion, la rapidez y la oportunidad.

España, al crear su nuevo poder naval debe deducir y aplicar las grandes enseñanzas que de lo ocurrido á otras escuadras se desprende; así una inferior en fuerzas á su adversario, pero mejor organizada y más prontamente disponible, podrá sorprender al enemigo durante el laborioso período de concentracion, y batiéndola en detalle, obtener una victoria que en otras circunstancias no hubiera podido alcanzar.

En otra época las escuadras de vela empleaban mucho tiempo en llegar al centro de las operaciones; sus movimientos eran pesados, su marcha incierta y los planes de campaña no podian determinarse con exactitud. Un almirante debia, en la mayor parte de los casos, limitarse á esperar y aprovechar las circunstancias mientras que actualmente todo es movimiento y actividad, todo debe hallarse previsto, determinado y resuelto el plan de campaña, aun en su más ínfimos detalles, con casi matemática exactitud, ya que las condiciones, y más principalmente el andar de los buques, ofrece garantías de precision.

Si es, pues, exacto que un retraso de veinticuatro horas puede ocasionar sobre el campo de batalla el fracaso de las más hábiles y meditadas combinaciones de los ejércitos, no lo es menos que en la guerra marítima, la instruccion, unida á la rapidez y la precision en los movimientos estratégicos, pueden dar la victoria á fuerzas mucho menores, pero hábilmente dirigidas y disponibles con oportunidad.

En la antigua marina de vela, la unidad táctica, el navío, era fácil de organizar, tanto más, dado el sistema de matrículas; sus dotaciones embarcaban instruidas en la parte esencial, la maniobra y el manejo de su senci-

lla artillería, y el sistema militar era fácil de enseñar. Los combates se limitaban á destruir la dotacion para sembrar el espanto y producir la confusion y el desorden. Los buques se rendian al más poderoso ó al más afortunado.

Hoy los combates son mas terribles; no se procura como antes rendir al enemigo, sino destruirle, echar á pique el buque haciendo desaparecer en los abismos los hombres y el capital. Tales el genio destructor de las modernas guerras marítimas con todas sus espantosas consecuencias.

En el dia, esas inmensas máquinas militares, bien sea el acorazado, el crucero y aun el torpedero, requieren gran estudio y práctica por parte de las dotaciones, á fin de que puedan tener la instruccion necesaria que le hagan disponible para el combate.

El sistema de agujas compensadas y sus imanes, necesitan un período de comparacion: los telégrafos eléctricos para el manejo del buque; los dinamos y proyectores para las luces de señales y alumbrado; la grande y pesada artillería y aparatos de carga y puntería, requieren gran instruccion y práctica; los cañones rápidos y ametralladoras que deben funcionar en momentos precisos, obligan á tener un conocimiento completo de su uso; el torpedo y los aparatos del anzamiento, arma delicada y esencialísima, de la que puede depender la victoria ó la derrota, necesita un gran conocimiento para su empleo; la máquina de triple expansion, con sus perfeccionadas calderas de acero, debiendo trabajar durante el combate, la caza ó la retirada, con tiro forzado ¿qué conocimiento práctico no requiere para su manejo, cuando la menor avería puede ocasionar un desastre y con él la pérdida del combate, envolviendo la deshonra de la patria, la pérdida de los tesoros, la de sus hijos y la de esos pedazos de su territorio que son las atalayas de su defensa y de su honra?

Por lo expuesto, se desprende el grado de instruccion que exige una escuadra para batirse. Si fuera posible mantenerla constantemente armada

y pronta para el combate, este procedimiento seria el más acertado.

Pero el numeroso personal que requiere, unido al costoso material, haria necesaria una enorme suma para su entretenimiento; además, los actuales buques, delicados en su construccion, expuestos á un constante servicio, se deteriorarian, quedando muchos de ellos inútiles el dia de una guerra.

Así, las naciones se han visto obligadas á reducir en lo posible las fuerzas activas de las escuadras, y adoptar para el mantenimiento y pronta movilizacion las reservas, que teniendo en buena instruccion los buques y con un sistema económico, garantice su más rápida y completa disponibilidad.

Este plan ingenioso responde al más pronto armamento de los buques, con una dotacion instruida y veterana, con la mayor economía para el Tesoro y la mejor conservacion del material, elemento esencialísimo de las nuevas escuadras, respondiendo al ideal que las guerras, cualesquiera que sean las causas que las originen, han de ser instantáneas y los combates inmediatos; no olvidando que las primeras victorias son fáciles al que más pronto disponga de todas sus fuerzas, teniendo en cuenta la transcendental importancia y decisiva influencia que los primeros triunfos dan al resto de las operaciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Jose Maria de Beranger

REAL DECRETO

En vista de lo expuesto por el Ministro de Marina; de conformidad con el Consejo Superior de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;



En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el unido reglamento de preparacion, situacion y movilizacion de las divisiones navales de los Departamentos.

Art. 2.º La movilizacion de la escuadra se efectuará por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Ministro de Marina dará cuenta oportunamente á las Cortes de los gastos necesarios para el entretenimiento, conservacion y movilizacion de las divisiones, quedando autorizado para introducir en el adjunto reglamento las modificaciones que aconseje la experiencia.

Dado en Palacio á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

#### REGLAMENTO

#### DE PREPARACION, SITUACION Y MOVILIZACION DE LAS DIVISIONES NAVALES DE LOS DEPARTAMENTOS.

El carácter de las guerras modernas requiere la más pronta disponibilidad para el combate, de todo el material y personal útiles, y conviene á la vez sostener aquél durante la paz con la mayor economía posible. Ambos extremos pueden conciliarse conservando los buques que no sean indispensables para el servicio activo en la situacion que en este reglamento se detalla.

Esta situacion, que por vez primera se crea en nuestra Armada obedeciendo exclusivamente á que debiendo ser las guerras navales instantáneas, esté la flota en disposicion de batirse, y con economía para el Tesoro; mas no debe prescindirse por concepto alguno de los gastos necesarios á la perfecta disponibilidad del material y del personal, ya que ningun desastre sería comparable á los desastres de una campaña desgraciada por falta de preparacion.

Tales son, á grandes rasgos, las bases principales que en este reglamento se proponen. Si llegasen tiempos más venturosos en que nuestra nacion pudiese llevar sus escuadras á los confines del mundo, y si el engrandecimiento naval fuese como debe ser, acompañado por el desarrollo y riqueza del comercio marítimo, España alcanzaría, no solo el respeto de los pueblos extraños, sino tambien el predominio que sobre el mar le corresponde; no olvidando que tan honrosa mision desempeñaron las escuadras, y que al ver hoy nuestro renacimiento, el entusiasmo patrio revive á la idea de que nuestra gloriosa bandera ondee en todos los mares.

La organizacion que se propone representa solo un esfuerzo para llenar las condiciones principales con el fin de poder tener las divisiones de un modo económico prontas para el combate.

No se desconoce que pueden existir defectos, pero siendo este reglamento el primero que ha existido en nuestra Marina para la organizacion del material, solo la práctica podrá corregirlos.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la preparacion para la movilizacion y situacion de las divisiones navales.

Artículo 1.º Las divisiones que

componen la escuadra de operaciones en los Departamentos marítimos y buques que la forman, son los que determina el Real decreto de 29 de Octubre de 1890, en la forma siguiente:

*Primera division.*—Cádiz. Fondeadero, Puntales.

La compondrán, el buque de primera clase *Emperador Carlos V.*, de 9.000 toneladas; los cruceros de 7.000, *Princesa de Asturias é Infanta Maria Teresa*, y el *Reina Regente* de 5.000.

Auxiliares: dos cruceros de tercera clase, dos cañoneros torpederos y tres torpederos.

*Segunda division.*—Ferrol. Fondeadero, La Graña.

La compondrán el buque de 9.000 toneladas que ha de construirse; los cruceros de 7.000 *Cardenal Cisneros* y *Oquendo*, y el *Alfonso XIII* de 5.000.

Auxiliares: dos cruceros de tercera clase, dos cañoneros torpederos y tres torpederos.

*Tercera division.*—Cartagena. Fondeadero, El Empalmador grande.

La compondrán el buque de primera clase *Pelayo*, de 9.900 toneladas; los cruceros de 7.000 *Cataluña* y *Vizcaya* y el *Lepanto* de 5.000.

Auxiliares: dos cruceros de tercera clase, dos cañoneros torpederos y tres torpederos.

Si el Gobierno juzga necesario aumentar el número de los buques que componen las divisiones, será objeto esta medida de un Real decreto.

Art. 2.º Podrán pasar á las divisiones buques de las siguientes procedencias:

1.º Los de nueva construccion que despues de verificar las pruebas no se consideren necesarios para el servicio de paz.

2.º Los que estando armados deban desarmar, porque convenga disminuir las fuerzas permanentes.

3.º Los que procedan de grandes carenas y no sean precisos para el servicio activo; despues de practicar sus pruebas.

Los buques que estando armados deban pasar á las divisiones, porque convenga disminuir las fuerzas activas, lo efectuarán en diez dias.

Art. 3.º Los buques que componen las divisiones de los Departamentos deberán sostenerse completamente listos para una pronta movilizacion; y serán siempre los que reúnan los adelantos modernos y tengan más completas sus condiciones ofensivas defensivas, bajo el principio de que las tres divisiones reunidas á la de instruccion del Mediterráneo, han de componer la escuadra que en caso de guerra ha de entrar primero en combate.

Quando alguno de los buques de las divisiones sea movilizado para el servicio activo ó tenga que entrar en carena, será reemplazado por otro de los comprendidos en la segunda reserva.

Art. 4.º Todo buque al incorporarse á las divisiones, procederá á efectuar las pruebas de mar durante los dias necesarios.

Estas pruebas deberán abrazar el funcionamiento de todos los aparatos importantes, como máquinas, calderas, artillería, tubos de lanzamiento, timon, agujas, conduccion de municiones, máquinas de leva, máquinas auxiliares de todas clases, proyectores, dinamos, redes metálicas, etc. ecétera, y respecto á las condiciones del buque, así marineras como militares, las cuales deben ser determinadas con toda precision, efectuando cuantas experiencias sean necesarias.

Así se determinará por promedio de

suficiente número de experiencias, la velocidad máxima con tiro natural y forzado; la media ó de navegacion ordinaria con la mayor economía de combustible, de la cual se deducirá el radio de accion, las propiedades evolutivas y giratorias ó sean: diámetro táctico ó del círculo de giro, marchando para avante con máxima y media velocidad, y con máximo y medio ángulos de caña; tiempo invertido en un giro completo en las diversas circunstancias expresadas; diámetro y tiempo del giro efectuado, cuando con una hélice al navegar con máxima y media velocidad y del efectuado estando el buque parado con una máquina avante y otra atrás; y cuantas circunstancias en fin, á más de las importantísimas indicadas, convenga conocer para formar cabal juicio del valor militar y marinerio del buque y su completo mecanismo.

Art. 5.º El Comandante general de la division, de acuerdo con el Capitan general del departamento, situará en lugar conveniente la boya y boyarines para el arreglo de las agujas, operacion interesante que verificarán los buques siempre que el Comandante general lo juzgue necesario.

Los buques se conservarán en buen estado de pintura, y constituyendo la conservacion de los fondos de los mismos uno de los cuidados más esenciales, el Comandante general, de acuerdo con el Capitan general, dispondrá cuando han de entrar en dique los buques de la division; para limpiar y pintar sus fondos con arreglo á los plazos prevenidos en reglamento.

Art. 6.º Todos los buques de las divisiones tendrán á bordo los cargos completos de cois, colchonetas, malfas, enseres de rancho, etc., etc., y cuanto se refiere al servicio de la dotacion completa en armamento; estos pertrechos se conservarán en perfecto estado, reemplazándose por los medios reglamentarios los que vayan quedando inútiles.

Tambien tendrán en depósito, á cargo de los Contra maestres, dos mudas de faena, con elástico y gorro para cada uno de los individuos de marinería, tropa y fogoneros que compongan el completo de la dotacion.

Estas prendas de vestuario se considerarán como de depósito en los buques, propiedad de los fondos económicos de vestuarios, y se cambiarán anualmente por mitades, pasando los que están en los buques á los almacenes para ser reconocidas y convenientemente oreadas, despues de cuya operacion podrán pasar de nuevo al buque armado que les haga falta.

Art. 7.º Debiendo permanecer á bordo todo el armamento portátil, será cuidado con todo el esmero que tan importante material requiere, siendo responsable el Comandante de su perfecto estado de conservacion, de modo que al salir el buque para campaña pueda usarse sin necesitar reparacion.

La pólvora y artificios permanecerán la mitad á bordo, mas á causa de su fácil deterioro, se reemplazarán por mitad todos los años, pasando los procedentes de estos buques á los armados que los necesiten.

Del mismo modo las medicinas se reemplazarán anualmente, pasando á los buques armados.

Art. 8.º Las embarcaciones menores permanecerán colgadas y cuidadas por la dotacion del buque. Se usarán con frecuencia, alternando en el servicio, para su perfecta conservacion.

Todas las banderas se orearán con frecuencia. Igualmente se cuidarán y orearán todos los cargos.

Todos los buques de las divisiones tendrán en carbonera la mitad del carbon y la parte de materias lubricadoras que sean necesarias para la conservacion de todas sus máquinas.

Art. 9.º Se mantendrán en paños todos los cargos, á excepcion de los torpedos, que estarán en depósito en los almacenes de la brigada torpedista del Departamento, cuyo personal deberá ocuparse de su conservacion y regulacion, para que siempre estén listos para utilizarse.

Art. 10. Las máquinas, aparatos y cuantos efectos constituyan los cargos de los buques de las divisiones no podrán, bajo ningun pretexto, distraerse para el reemplazo de los buques afectos al servicio activo.

Art. 11. Todas las reparaciones que necesiten los buques y sea posible, se harán por el personal afecto á los mismos, facilitando el Arsenal los materiales que sean necesarios, á cuyo efecto el Almirante Jefe solicitará del Capitan general el material que considere preciso, y dispondrá que se efectúe, segun previene la vigente Ordenanza de Arsenales.

Si el buque ó buques exigiere obras de gran importancia, se notificará al Gobierno para que resuelva lo que en este caso proceda.

#### CAPÍTULO II.

##### Del mando y dotacion de las divisiones navales.

#### DEL ESTADO MAYOR

Art. 12. El Estado Mayor de cada division lo compondrán:

Un Capitan de navío de primera clase, Comandante general de la division.

Un Capitan de fragata, Ayudante mayor.

Un Teniente de navío, Ayudante Secretario.

Un Ingeniero primero.

Un Capitan de artillería.

Dos Oficiales de Administracion: uno Contador de navío y otro de fragata, para el servicio propio de su institucion en los buques de la division.

Tres médicos: uno primero y dos segundos para todo el servicio sanitario y de guardias de la division.

Un Capellan segundo.

Los Médicos tendrán á su cargo el cuidado de los instrumentos y demás efectos de su especialidad, y los Contadores lo relativo á la contabilidad de los buques de la division.

Art. 13. La dotacion permanente de los buques de las divisiones la compondrán en los de primera y segunda clase lo siguiente:

El Comandante.

El Segundo.

Tres Oficiales.

Todos los Oficiales de cargo.

Cuatro Maquinistas.

Dos terceros Contra maestres.

Un segundo Condestable.

Un Escribiente de Detall.

Un cocinero de equipaje.

Setenta y cinco marineros: de estos la cuarta parte de cabos de mar, de cañon y torpedistas que por reglamento les corresponda.

Dos fogoneros por caldera.

Veinticinco soldados con corneta, sargento y cabo.

En los buques de tercera clase:

El Comandante.

Un Maquinista.

Un Contra maestre.

Veinticinco hombres con la cuarta parte de especialistas.

Diez soldados.

En los buques menores:

El C...  
Un...  
Un...  
Cin...  
Un...  
Dos...  
Art...  
mera...  
la divi...  
nes y...  
denan...  
rales d...  
Art...  
y red...  
para e...  
para el...  
se le h...  
tos de...  
Arsena...  
Art...  
que se...  
las sec...  
pondan...  
se man...  
regula...  
tuno d...  
probad...  
paciati...  
Art...  
ques á...  
distrib...  
tacion...  
á bordo...  
tén sac...  
ciales...  
Condes...  
neces...  
vilizac...  
Art...  
que ha...  
mecan...  
alterna...  
preste...  
berá ce...  
los prin...  
buques...  
tado...  
Art...  
se encu...  
una pr...  
los Cap...  
que le...  
guirio...  
Art...  
formar...  
una re...  
rarse q...  
venida...  
Si al...  
repara...  
seguid...  
comple...  
vicio...  
Art...  
á sus ó...  
ces á la...  
de ins...  
dando...  
pitanes...  
tos de...  
mejor...  
á las n...  
persona...  
que la...  
Art...  
vilizaci...  
y rapid...  
cuenta...  
dificult...  
Cada...  
de esta...  
listos p...  
circuns...  
Cuid...  
nistas...  
marine...  
que pre...  
present...  
lizacion



El Comandante.  
Un Maquinista.  
Un Contramaestre.  
Cinco marineros.  
Un cabo de cañon.  
Dos fogoneros

DEL COMANDANTE GENERAL

Art. 14. El Capitan de navío de primera clase, Comandante general de la division, tendrá todas las atribuciones y deberes que previenen las Ordenanzas á los Comandantes generales de escuadra.

Art. 15. Deberá tener estudiadas y redactadas instrucciones precisas para el caso de movilizacion, tanto para el completo de las dotaciones que se le han de unir como para los efectos de cargo que pueda necesitar del Arsenal.

Art. 16. Cuidará que los torpedos que se conservan en las almacenes de las secciones torpedistas, y correspondan á los buques de su division, se mantengan en perfecto estado de regulacion, y cuando lo juzgue oportuno dará orden para que sean comprobados por los Jefes ú Oficiales especialistas que tenga á sus órdenes.

Art. 17. Vigilará que todos los buques á sus órdenes tengan hecha la distribucion general de todas las dotaciones, plan de combate, incendio á bordo, desembarque, etc., y que estén sacadas listas parciales para Oficiales, Maquinistas, Contramaestres, Condestables y demás clases que sean necesarias en el momento de la movilizacion.

Art. 18. Dispondrá que cada buque haga las pruebas de todos sus mecanismos dentro de cada trimestre, alternando el servicio para que se preste del mejor modo posible, y deberá cerciorarse por sí mismo de que los principales órganos de todos los buques se encuentran en perfecto estado.

Art. 19. Procurará que los buques se encuentren siempre listos para una pronta movilizacion, y pedirá á los Capitanes generales los recursos que le sean necesarios para conseguirlo.

Art. 20. A todo buque que pase á formar parte de la division, le pasará una revista de inspeccion para cerciorarse que está en las condiciones prevenidas en este reglamento.

Si algun buque necesitara alguna reparacion dispondrá que se haga en seguida á fin de que el buque quede completamente listo para prestar servicio.

Art. 21. Deberá visitar los buques á sus órdenes cuando menos tres veces á la semana, y les pasará revista de inspeccion todos los trimestres, dando cuenta al Gobierno y á los Capitanes generales de los Departamentos de cuanto crea conveniente á la mejor organizacion de las divisiones y á las necesidades de material y de personal que puedan tener los buques que la forman.

Art. 22. En caso de guerra ó movilizacion será responsable del orden y rapidez con que se verifique, y dará cuenta al Capitan general de cuantas dificultades puedan presentarse.

Cada mes dará cuenta al Gobierno de estar los buques completamente listos para la movilizacion y cuantas circunstancias sean necesarias.

Cuidará que los Oficiales, Maquinistas, Contramaestres, Condestables, marinería y tropa, tomen el lugar que previamente tienen designado al presentarse á bordo en caso de movilizacion.

DEL AYUDANTE MAYOR GENERAL DE LA DIVISION

Art. 23. El Ayudante mayor general de la division con arreglo á las instrucciones que reciba del Comandante general de ésta, distribuirá por buques á todos los individuos que deben constituir las dotaciones, así permanentes como eventuales, y cuidará que éstas se hallen completas reclamando siempre que ocurran faltas en el material ó personal necesario al efecto, el cual deberá ser inmediatamente designado por los Capitanes generales con preferencia á toda otra atencion.

Art. 24. Llevará listas nominales de todas las dotaciones para poder cumplir el anterior cometido, las que se confrontarán mensualmente con las de los detalles, subsanándose las diferencias que se noten.

Para ello el Mayor pasará un dia al mes á bordo de cada buque, en cuyo dia se enterará tambien del estado de los pertrechos para informar al Comandante general de la division de cuanto convinieren, y proveer con la mayor urgencia á subsanar cualquiera falta que se observe.

Art. 25. En las listas nominales de las dotaciones constará, al lado de cada nombre, el punto de residencia ó destino de paz del individuo, segun este pertenezca á la reserva ó á las fuerzas activas, y así el Mayor general de division podrá formar otras listas auxiliares, que se tendrán siempre al dia de los diversos contingentes de las provincias, distritos, buques guarda costas, buques armados, etc., en las que figure la dotacion de la division por contingentes ó agrupaciones.

Para la comprobacion de estas listas podrá consultar con el Negociado correspondiente de la Mayoría del Departamento cuantas veces lo crea necesario.

Art. 26. Transmitirá á los Comandantes las órdenes del General de la division, y tendrá cuantas atribuciones concede la Ordenanza á los Mayores de escuadra.

Podrá inspeccionar, por delegacion del Comandante general, el Arsenal, buques, cuarteles, etc., en que se encuentren hombres de la division, entendiéndose que la inspeccion se limitará á lo dispuesto en este reglamento, y las Autoridades todas, Comandantes de buques y Jefes de Cuerpo le prestarán para efectuarlo cuantos auxilios reclame y necesite.

DE LOS OFICIALES DE ARTILLERIA É INGENIEROS

Art. 27. El Oficial de Artillería y el de Ingenieros de cada division ejercerán las funciones de su cargo, con arreglo á las órdenes del Comandante general de ella y reglamentos vigentes.

DE LOS OFICIALES DE ADMINISTRACION

Art. 28. El Jefe del Cuerpo administrativo destinado á la division de los Departamentos tendrá las obligaciones y deberes siguientes:

1.º Reunir y presentar al Intendente del Departamento la contabilidad de haberes, viveres y medicinas de la division.

2.º Cuidar de que se rindan las cuentas del material de la misma á la Comisaria del material naval.

3.º Dar noticias constantes al Comandante de la division de la situacion de fondos de todos los buques que la forman.

4.º Tener reunidos los datos convenientes para demostrar en estados separados el caudal necesario para sostener á la division en estado de completo armamento, los viveres necesarios para reportarlos en caso de guerra ó movilizacion, así como el combustible de que será necesario proveer á los buques en el expresado caso.

5.º Presentar al Comandante general de la division los estados de referencias para que, examinados por el mismo y aprobados que sean, sirvan de base en su dia para la provision oportuna de aquélla.

6.º En caso de movilizacion, y tomando por base los estados de referencia y recibida la orden del Comandante, procederá á solicitar del Intendente del Departamento se provea á la division de los recursos necesarios.

7.º Durante la movilizacion procurará enterarse de las órdenes adoptadas para la provision de la misma, cuidando de activar las operaciones en cuanto alcancen sus facultades, y dando diariamente cuenta al Comandante general de cuanto obre en este particular.

8.º Vigilará que los Contadores de los buques cumplan cada uno por su parte en lo que les ordene para la mayor actividad en la provision de la division, así como en las operaciones de contabilidad que garanticen el debido reconocimiento y pago del personal de la misma.

Art. 29. El Contador asignado á la plana mayor de la division, será el Habilitado general de la misma, y bajo las órdenes é inspeccion de su Jefe inmediato, llevará la contabilidad general de la misma, reuniendo la documentacion de todos los buques, auxiliara á aquel en la formacion de los estados á que se refiere el artículo anterior, será responsable para con la Hacienda, de los rindos que existan en la caja de la division y rendirá la cuenta de estos, con el V.º B.º de su Jefe y hará efectivos los libramientos que se expidan para las necesidades de la division, tanto en tiempo de paz ó en situacion de reserva, como en tiempo de guerra ó movilizacion.

DE LOS OFICIALES DE SANIDAD

Art. 30. El primer Médico asignado al Estado Mayor de cada division cuidará:

1.º De que se encuentren completos y en perfecto estado de conservacion y de uso el material quirúrgico y farmacológico de cada uno de los buques de la division.

2.º Dichos cargos estarán bajo su responsabilidad é inspeccion, cuidando de reemplazar los consumos mensualmente, con objeto de que nunca por falta de ellos pueda detenerse la marcha inmediata de cualquiera de estos buques ó de la division.

3.º Ejercerá la debida vigilancia en todo lo que se refiere á la higiene y salubridad de los buques, expresando oportunamente al Comandante general de la division las medidas que convenga adoptar, manifestando siempre su mayor ó menor urgencia.

4.º Dará de baja á todo individuo que por falta de salud ó por indisposicion fisica necesite hospitalidad y no pueda prestar servicio á bordo.

5.º Distribuirá el servicio de guardias, alternando él mismo con los segundos Médicos, en la inteligencia de que habrá constantemente un Médico y un practicante para este servicio.

6.º Ejercerá mando en el personal de Médicos y practicantes, que sin perjuicio de la dependencia en que se

encuentran de sus Jefes respectivos, le darán cuenta de cuantas novedades ocurran y se refieran á los servicios médicos y sanitarios que les están encomendados.

7.º El primer Médico dará parte diariamente al Comandante general de la division de cuanto afecta al servicio médico sanitario, así como al Inspector de Sanidad del Departamento.

8.º Los segundos Médicos auxiliara al primero en todos estos servicios, siendo de su deber pasar visita diaria al personal de los buques, con sujecion al turno que se establezca.

9.º Estos Médicos tendrán respecto al Comandante del buque á que están asignados los mismos deberes que el reglamento de Sanidad asigna á los Médicos embarcados.

DE LOS COMANDANTES DE LOS BUQUES

Art. 31. Los Comandantes de los buques tendrán, respecto al de su mando, las mismas atribuciones y deberes que se imponen por las Ordenanzas al Comandante de buque armado y harán cumplir á bordo el reglamento para el régimen interior de los buques.

Art. 32. Será directamente responsable de la perfecta conservacion del buque y su mecanismo, y muy principalmente de los aparatos designados, debiendo ocasionar toda falta ú omision que por su culpa ocurra la formacion de causa.

Art. 33. Vivirán á bordo, asistiendo á la orden del Comandante general, siempre que éste así lo ordene.

En caso de mal tiempo deberán permanecer en su buque ó alternar con su segundo para que uno de los dos permanezca siempre á bordo.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 27.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los confinados fugados del penal de Ceuta, José Morgade Chamuza, natural de San Pedro Quintillan (Pontevedra), hijo de José y de María, de 37 años de edad, soltero, cerero, pelo negro y cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba poblada, boca regular, color sano, estatura cinco pies y una pulgada, y Ramon Fernandez Labadera, natural de Naves (Oviedo), hijo de Domingo y de Rosa, casado, de oficio tejero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barba poblada, boca pequeña, color quebrado, estatura cinco pies y tres pulgadas y de 37 años de edad; poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Santander 7 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.



# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicacion del resultado de las elecciones de Diputados á Córtes, por secciones electorales, que por acuerdo del Sr. Presidente se hace en este periódico en cumplimiento del art. 54 de la ley electoral vigente, tomada de las certificaciones remitidas á la Junta provincial por virtud de dicha disposicion legal hasta el dia de la fecha.

Santander 12 de Febrero de 1891.—El Secretario, José Cano Benitez.

(CONCLUSION.)

## DISTRITO DE LAREDO

### CANDIDATOS

	Manuel Egui- lior.	Justino Rivero.
Soba, 2.ª seccion . . . . .	93	217
Argoños. . . . .	54	33

## DISTRITO DE CABUERNIGA

### CANDIDATOS

	José de Garnica.
Potes . . . . .	115
Vega de Liébana, 1.ª seccion . . . . .	80

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real orden de 5 del actual inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 6 del mismo se proroga hasta el dia 5 de Marzo próximo inclusive el plazo para redenciones á metálico del servicio militar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los interesados puedan utilizar el beneficio que se concede, debiendo advertir al propio tiempo que el dia 5 de Marzo solo se admitirán ingresos en estas oficinas desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Santander 9 de Febrero de 1891.—R. Guijarro.

### Anuncios oficiales.

#### *Ayuntamiento de Corvera.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1887 á 88 y su período de ampliacion se hallan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace saber por medio del presente edicto en cumplimiento á lo que dispone el art. 161 de la ley municipal vigente.

San Vicente Toranzo 7 de Febrero 1891.—El Alcalde, Cándido García.

#### *Ayuntamiento de Saro*

El apéndice al amillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para los efectos de reclamacion.

Saro 9 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Ortiz.

#### *Recaudacion de Contribuciones de la zona de Ramales.*

La cobranza de la contribucion territorial, industrial y de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio se verificará en los pueblos y dias que á continuacion se expresan:

- Rasines, dias 15 y 16.
- Arredondo, 17 y 18.
- Soba, 19, 20, 21 y 22.
- Ramales, 23 y 24.
- Ruesga, 25, 26 y 27.

Ramales 10 Febrero de 1891.—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

### ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por insercion de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

### FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

Para discutir y aprobar definitivamente las bases y estatutos del Montepío de Secretarios de Ayuntamiento y Juzgados municipales, el 17 de Febrero próximo se celebrará en Madrid, en las oficinas del periódico *El Secretariado*, la gran asamblea de dichos funcionarios, compuesta de un delegado de los mismos por cada provincia.

Dicha asamblea se ocupará además de la relacion de un proyecto de ley sobre creacion de la carrera de Secretarios de Ayuntamiento, proyecto que será presentado al Sr. Silvela, actual Ministro de la Gobernacion, á fin de que el mismo lo tenga presente al llevar á las Córtes los trabajos realizados por dicho Sr. Ministro en el indicado sentido.

#### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

#### GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.  
Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

#### JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

33

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

L  
esd  
ro  
L  
ser  
dim  
cou  
  
S  
te  
con  
en  
  
DE P  
CION  
  
Ar  
ven  
máq  
que,  
nece  
La  
hace  
lubri  
y alb  
bles  
tados  
A  
hará  
ses,  
sufri  
tanci  
Lo  
ratos  
clase  
lanza  
ratos  
ó la r